

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00519-00

Como quiera que Jury Angélica Díaz Urrego y Jonnathan Alexander Díaz Urrego en su calidad de sucesores procesales del causante demandante reconocidos en auto de 20 de octubre de 2022, solicitaron la terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cancelar la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

SEXTO. Aceptar la revocatoria de poder al abogado Pedro Antonio Díaz González por parte de y Angélica Díaz Urrego y Jonnathan Alexander Díaz Urrego en su calidad de sucesores procesales del causante demandante Jairo Ilberto Díaz González (art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez (2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.